MODIFICACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS CANTONES DE GUÁCIMO Y POCOCÍ EN EL SECTOR DE COLORADO ORIENTE, COMUNIDADES DE LÍNEA VIEJA, COOPEMALANGA, SAN GERARDO, LA AURORA, LA MORENITA, LOS PALMARES, CAÑO SIRENA, FINCA THAMES, FINCA LOMAS, MILLA CUATRO, JALOVA, LOMAS DE SIERPE Y EL ZANCUDO

Ley N.º 10076

TABLA DE CONTENIDO

MODIFICACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS CANTONES DE GUÁCIMO Y POCOCÍ EN EL SECTOR DE COLORADO ORIENTE, COMUNIDADES DE LÍNEA VIEJA, COOPEMALANGA, SAN GERARDO, LA AURORA, LA MORENITA, LOS PALMARES, CAÑO SIRENA, FINCA THAMES, FINCA LOMAS, MILLA CUATRO, JALOVA, LOMAS DE SIERPE Y EL ZANCUDO.....1

ARTÍCULO 1.....3

ARTÍCULO 2.....5

MODIFICACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS CANTONES DE GUÁCIMO Y POCOCÍ EN EL SECTOR DE COLORADO ORIENTE, COMUNIDADES DE LÍNEA VIEJA, COOPEMALANGA, SAN GERARDO, LA AURORA, LA MORENITA, LOS PALMARES, CAÑO SIRENA, FINCA THAMES, FINCA LOMAS, MILLA CUATRO, JALOVA, LOMAS DE SIERPE Y EL ZANCUDO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

2

ARTÍCULO 3.....5

ARTÍCULO 4.....6

ARTÍCULO 5.....6

TRANSITORIO ÚNICO.....6

N° 10076

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

MODIFICACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS CANTONES DE GUÁCIMO Y POCOCÍ EN EL SECTOR DE COLORADO ORIENTE, COMUNIDADES DE LÍNEA VIEJA, COOPEMALANGA, SAN GERARDO, LA AURORA, LA MORENITA, LOS PALMARES, CAÑO SIRENA, FINCA THAMES, FINCA LOMAS, MILLA CUATRO, JALOVA, LOMAS DE SIERPE Y EL ZANCUDO

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 2 a La Gaceta N.° 3 del 7 de enero de 2022, páginas 2 a 5 del PDF del Alcance; 4 páginas).

ARTÍCULO 1

Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 4753, Creación del Cantón de Guácimo, de 3 de mayo de 1971, en el sentido de que el límite

cantonal, a partir de las nacientes más occidentales del río Jiménez será el siguiente: se sigue aguas abajo por ese río hasta la confluencia del río Santa Clara. De allí, una recta norte franco y en una longitud aproximada de siete kilómetros hasta alcanzar las aguas del río Esperanza en las coordenadas en latitud norte: 1144781.52, longitud este: 536434.76, continuando aguas abajo hasta llegar a la confluencia de los ríos Esperanza y Indio en las coordenadas en latitud norte: 1146274.20, longitud este: 544472.60, donde inicia el río Sierpe continuando por este en dirección noreste aguas abajo hasta llegar a los Canales del Tortuguero en las coordenadas en latitud norte: 1148727.20, longitud este: 562936.70, a partir de este punto se continúa con una recta perpendicular a la línea de costa del mar Caribe con las coordenadas en latitud norte: 1149256.70, longitud este: 563906.01, continuando por la costa en dirección sureste hasta llegar a la boca del río Parismina en el mar Caribe, en coordenadas en latitud norte: 1140760.30, longitud este: 570427.60, continuando sobre el río Parismina aguas arriba en dirección suroeste hasta llegar a la confluencia con el río Destierro en las coordenadas en latitud norte: 1130769.60, longitud este: 549756.00, para continuar ahora por el río Destierro

aguas arriba, en dirección suroeste, hasta llegar a su naciente en el límite provincial de Cartago y Limón en las coordenadas en latitud norte: 1110131.00, longitud este: 530961.80.

ARTÍCULO 2

Se adscribe al distrito Río Jiménez, cuarto del cantón de Guácimo, el territorio comprendido dentro del límite señalado en el artículo 1, zona en donde se localizan los poblados de Línea Vieja, Coopemalanga, San Gerardo, La Aurora, La Morenita, Los Palmares, Caño Sirena, Finca Thames, Finca Lomas, Milla 4, Jalova y Lomas de Sierpe.

ARTÍCULO 3

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) serán los encargados de gestionar el proceso de transición entre la administración del territorio por parte de la Municipalidad de Pococí a las autoridades de la

Municipalidad de Guácimo. La Contraloría General de la República, dentro de sus competencias, deberá brindar el apoyo, en coordinación con Mideplán y el

IFAM, la asesoría necesaria para facilitar la transición presupuestaria y documental correspondiente a ese territorio a la Municipalidad de Guácimo, para lo cual tendrán un plazo máximo de un año a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial La Gaceta, para concluir el proceso, además deberán contemplar el ciclo presupuestario que inicia del 1° de enero al 31 diciembre de cada año, para que se logre una transición ordenada.

ARTÍCULO 4

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete y represente en la cartografía oficial los límites señalados en el artículo primero y se declare oficial el mapa que se genere de este límite.

ARTÍCULO 5

Esta ley rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO

Para efectos de elecciones nacionales o municipales, la eficacia de la presente ley quedará de pleno derecho diferida posterior al siguiente proceso

electoral, sea, el 6 de febrero de 2022, para todo lo demás entrará en vigencia al momento de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10076

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 2 a La Gaceta N.° 3 del 7 de enero de 2022

Páginas 2 a 5 del PDF oficial (4 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MODIFICACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS CANTONES DE GUÁCIMO Y POCOCÍ EN EL SECTOR DE COLORADO ORIENTE, COMUNIDADES DE LÍNEA VIEJA, COOPEMALANGA, SAN GERARDO, LA AURORA, LA MORENITA, LOS PALMARES, CAÑO SIRENA, FINCA THAMES, FINCA LOMAS, MILLA CUATRO, JALOVA, LOMAS DE SIERPE Y EL ZANCUDO

DECRETO LEGISLATIVO N.° 10076

EXPEDIENTE N.° 22.010

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS CANTONES DE GUÁCIMO Y POCOCÍ EN EL SECTOR DE COLORADO ORIENTE, COMUNIDADES DE LÍNEA VIEJA, COOPEMALANGA, SAN GERARDO, LA AURORA, LA MORENITA, LOS PALMARES, CAÑO SIRENA, FINCA THAMES, FINCA LOMAS, MILLA CUATRO, JALOVA, LOMAS DE SIERPE Y EL ZANCUDO

ARTÍCULO 1- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 4753, Creación del Cantón de Guácimo, de 3 de mayo de 1971, en el sentido de que el límite cantonal, a partir de las nacientes más occidentales del río Jiménez será el siguiente: se sigue aguas abajo por ese río hasta la confluencia del río Santa Clara. De allí, una recta norte franco y en una longitud aproximada de siete kilómetros hasta alcanzar las aguas del río Esperanza en las coordenadas en latitud norte: 1144781.52, longitud este: 536434.76, continuando aguas abajo hasta llegar a la confluencia de los ríos Esperanza y Indio en las coordenadas en latitud norte: 1146274.20, longitud este: 544472.60, donde inicia el río Sierpe continuando por este en dirección noreste aguas abajo hasta llegar a los Canales del Tortuguero en las coordenadas en latitud norte: 1148727.20, longitud este: 562936.70, a partir de este punto se continúa con una recta perpendicular a la línea de costa del mar Caribe con las coordenadas en latitud norte: 1149256.70, longitud este: 563906.01, continuando por la costa en dirección sureste hasta llegar a la boca del río Parismina en el mar Caribe, en coordenadas en latitud norte: 1140760.30, longitud este: 570427.60, continuando sobre el río Parismina aguas arriba en dirección suroeste hasta llegar a la confluencia con el río Destierro en las coordenadas en latitud norte: 1130769.60, longitud este: 549756.00, para continuar ahora por el río Destierro aguas arriba, en dirección suroeste, hasta llegar a su naciente en el límite provincial de Cartago y Limón en las coordenadas en latitud norte: 1110131.00, longitud este: 530961.80.

ARTÍCULO 2- Se adscribe al distrito Río Jiménez, cuarto del cantón de Guácimo, el territorio comprendido dentro del límite señalado en el artículo 1, zona en donde se localizan los poblados de Línea Vieja, Coopemalanga, San Gerardo, La Aurora, La Morenita, Los Palmares, Caño Sirena, Finca Thames, Finca Lomas, Milla 4, Jalova y Lomas de Sierpe.

ARTÍCULO 3- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) serán los encargados de gestionar el proceso de transición entre la administración del territorio por parte de la Municipalidad de Pococí a las autoridades de la

Municipalidad de Guácimo. La Contraloría General de la República, dentro de sus competencias, deberá brindar el apoyo, en coordinación con Mideplán y el IFAM, la asesoría necesaria para facilitar la transición presupuestaria y documental correspondiente a ese territorio a la Municipalidad de Guácimo, para lo cual tendrán un plazo máximo de un año a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial La Gaceta, para concluir el proceso, además deberán contemplar el ciclo presupuestario que inicia del 1° de enero al 31 diciembre de cada año, para que se logre una transición ordenada.

ARTÍCULO 4- Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete y represente en la cartografía oficial los límites señalados en el artículo primero y se declare oficial el mapa que se genere de este límite.

ARTÍCULO 5- Esta ley rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO- Para efectos de elecciones nacionales o municipales, la eficacia de la presente ley quedará de pleno derecho diferida posterior al siguiente proceso electoral, sea, el 6 de febrero de 2022, para todo lo demás entrará en vigencia al momento de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte
Primera secretaria

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

MARVIN RODRÍGUEZ CORDERO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

MARÍA DEL PILAR GARRIDO GONZALO
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLITICA ECONÓMICA

IRENE MARÍA CAMPOS GOMEZ
MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

1 vez.—Solicitud N° 01.—O. C. N° DVG-PZV-0010.—(L10076-IN2022614006).